



RESOLUCIÓN N° 1446-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 030-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE SALUD** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 345,00 m², ubicado en el lote 2, manzana "T" Sector Corona de Santa Rosa del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Villa Santa Rosa", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03187077 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con el CUS n.º 31365 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, efectuada la revisión de los antecedentes registrales de la partida de "el predio" y de la información que obra en esta Superintendencia, se advierte que a través de la Resolución n.º 1122-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de octubre de 2019 (fojas 27 al 29), se dispuso la inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

4. Que, en el caso concreto, está demostrado que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI⁴ el 16 de diciembre de 1999, afectó en uso "el predio"

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".



a favor del Ministerio de Salud (en adelante "el afectatario"); con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones (centro de salud), inscribiéndose en el Asiento 00003 de la partida n.º P03187077 del Registro de Predios de Lima, de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima (foja 22);

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de "el predio" por causal de incumplimiento de la finalidad

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁵ (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"⁶ (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁷, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia de parte;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13) de "la Directiva", tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de "el predio"), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "el afectatario" cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0668-2017/SBN-DGPE-SDS del 29 de marzo de 2017 y su respectivo Panel Fotográfico (fojas 6 y 7) que sustenta a su vez el Informe de Brigada n.º 863-2017/SBN-DGPE-SDS del 25 de mayo de 2017 (fojas 4 y 5). Cabe señalar, que el referido informe de supervisión del acto, señaló que "el afectatario" habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución; toda vez que en la inspección se advirtió que "el predio" se encontraba libre de edificaciones, no cuenta con cerco perimétrico que permita su delimitación y custodia;

9. Que, en atención a los hechos descritos en el considerando precedente, mediante el Oficio n.º 727-2017/SBN-DGPE-SDS del 3 de abril de 2017 (foja 8), se notificó "al afectatario" el 10 de abril de 2017, en la cual la Subdirección de Supervisión solicitó a "el afectatario" los descargos, en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15 de "la Directiva", otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación;

10. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 335-2017-DGOS/MINSA presentado el 27 de junio de 2017 (fojas 10 al 12) "el afectatario", formuló descargos fuera de plazo al Oficio n.º 727-2017/SBN-DGPE-SDS, sustentado en el Informe n.º 011-2017-UFIDIEM-DGOS/MINSA del 12 de abril de 2017 (foja 11), expedido por la Dirección General de

⁵ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

⁶ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.

⁷ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.





RESOLUCIÓN N° 1446-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Operaciones en Salud "DGOS", señalando que es competencia de la "Dirección de Salud II Lima Sur" brindar la información respecto a "el predio" afectado en uso;

11. Que, de otro lado, habiendo transcurrido tiempo considerable desde la última inspección realizada a "el predio" en el 2017, esta Subdirección a efectos de actualizar la información, el 17 de setiembre de 2019 realizó una inspección técnica, emitiendo la Ficha Técnica n.° 1437-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de octubre de 2019 (foja 14), determinando entre otros lo siguiente:

"(...)

3. *El predio no presenta ocupación alguna, asimismo no se encuentra delimitada ni cercada.*⁶

12. Que, de las actuaciones realizadas por la Subdirección de Supervisión en cuanto a la verificación del cumplimiento de la finalidad para el cual se entregó "el predio" (Ficha Técnica n.° 0668-2017/SBN-DGPE-SDS e Informe de Brigada n.° 863-2017/SBN-DGPE-SDS), y de la información recaba en la inspección realizada por "la SDAPE" (Ficha Técnica n.° 1437-2019/SBN-DGPE-SDAPE), se observa de esta última que no difiere de lo encontrado en "el predio" en su oportunidad por la Subdirección de Supervisión; no obstante, según el Informe n.° 011-2017-UFI-DIEM-DGOS/MINSA (foja 11) emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud "DGOS" precisó que la "Dirección de Salud II Lima Sur" es la encargada de brindar información respecto a los descargos;

13. Que, en ese sentido mediante Oficio n.° 8072-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre del 2019 (foja 25), esta Subdirección en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15) de "la Directiva" solicitó los descargos a la Dirección de Salud II Lima Sur, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación;

14. Que, por lo tanto, considerando que "el afectatario" pese a estar debidamente notificado no presentó sus descargos hasta la emisión de la presente resolución, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 26); aunado a ello que está probado objetivamente el incumplimiento, corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad en favor del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN, la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 2407-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 30 y 31);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MINISTERIO DE SALUD** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado

⁶ Información recopilada de la Ficha Técnica n.° 1053-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 345,00 m² ubicado en el lote 2, manzana "T" Sector Corona de Santa Rosa del Asentamiento Humano "Proyecto Integral Villa Santa Rosa", distrito de Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P03187077 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX- Sede Lima, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, reasumiendo el Estado la administración del mismo.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES